

Se trata de una norma necesaria para el desarrollo y ejecución del Reglamento de la Policía Local de Melilla, en lo referente a los destinos de los policías locales, haciendo uso de la facultad conferida al Consejo de Gobierno en su Disposición Final Quinta a tenor de la habilitación que le otorga el art. 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad, integrando de forma coherente en el ordenamiento jurídico y no conllevando cargas administrativas ni gasto para los recursos públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto completar y desarrollar normativamente la clasificación y provisión de destinos de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

1. Podrán participar en los procedimientos de provisión de destinos regulados en el presente Reglamento los miembros de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, que reúnan los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria el último día del plazo de presentación de solicitudes que se hallen en situación de servicio activo, y hubieran transcurrido un mínimo de dos años desde la toma de posesión, con carácter definitivo, de otro destino dentro del Cuerpo.

2. No podrán participar en las convocatorias que se celebren los miembros del Cuerpo en situación de suspensión de funciones, en tanto permanezcan en dicha situación, ni los sancionados con traslado forzoso, en los términos de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario aplicable a la Policía Local de la Ciudad.

Artículo 3. Principios generales para la provisión de destinos.

1. Los destinos del personal del Cuerpo de Policía Local se asignarán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad entre quienes cumplan los requisitos exigidos.

2. Para la provisión de determinados destinos se podrá establecer previamente la exigencia de requisitos relativos a las condiciones psicofísicas, de carácter profesional, de edad y de formación académica de quienes opten a ocuparlos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y previa negociación con las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPÍTULO II

Catálogo de Destinos

Artículo 4. Organización del Cuerpo.

La organización operativa de las diferentes unidades, equipos, grupos, patrullas y destinos del Cuerpo de Policía Local de Melilla corresponde a la Jefatura del mismo, bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad y el Consejero de Seguridad Ciudadana, en su caso, en orden a las necesidades de los servicios a realizar y a las situaciones de emergencia que se pudieran producir.

Artículo 5. Catálogo de destinos.

1. Conforme a la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma, aprobada por el Pleno de la Asamblea o el Consejo de Gobierno en caso de delegación de conformidad con el art. 12.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, se confeccionará el Catálogo de Destinos de la Policía Local, instrumento técnico a través del cual se desarrolla la organización de personal del Cuerpo.

2. El Catálogo de Destinos será aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana previa consulta a la representación sindical.

3. Los destinos del Cuerpo se recogerán en el Catálogo y en el mismo constará la siguiente información:

- a) Denominación del destino.
- b) Dotación. Número de Destinos de idénticas características.
- c) Escala o escalas a las que debe adscribirse.
- d) Nivel o franja de niveles de complemento de destino.
- e) Titulación o cualificación profesional requerida.